La teoría de la justicia de John Rawls y el consenso solapado

Enrique Caetano

Introducción

El presente trabajo intenta realizar en una primera parte, una suerte de punteo expositivo sobre la compleja Teoría de la justicia de John Rawls.

Para ello en primera instancia entiende a modo de un primer enfoque, que Rawls construyó su Teoría imbuido por las vicisitudes que como ciudadano de su época, de su nación, de su Universidad lo conmovieron.

Ello lejos de quitar generalidad y abstracción al estudio filosófico, pensamos que lo potencia, lo significa, lo motiva. En tal sentido el tema es introducido con algún capítulo de los aspectos socio políticos más relevantes que es posible pensar que Rawls tenía presente; y esto en términos conjeturales ya que como plantea Nagel, «Rawls fue el filósofo social y político menos mundano. Dedicó su vida a la reflexión, la enseñanza y a escribir sobre el problema de cómo los seres humanos, cuyos intereses y valores los ponen en conflictos potenciales, pueden habitar decentemente en un mundo común. Nunca hay un atisbo de información personal en su trabajo publicado, excepto las generosas expresiones de agradecimiento a estudiantes y colegas por sus contribuciones intelectuales. Pero quienes le conocen son conscientes de la importancia personal de sus principales preocupaciones, que han sido siempre las injusticias asociadas a la raza, a la clase, a la religión y a la guerra»[1].

Luego de manera rigurosa y breve se recorre el panorama de elementos que componen la Teoría de Rawls.

Pensamos en once ítems. que cubren básicamente el rico panorama de la filosofía política de Rawls, esto es: su Teoría apunta no a ideas comprensivas de Bien, sino a la idea de Justicia que subyace en la estructura básica de la sociedad política; no se plantea elaborar un sistema filosófico completo sino en el marco de las democracias constitucionales, se propone la aspiración de sociedades bien ordenadas; parte de una concepción de sociedad como cooperación recíproca de ciudadanos; entiende que la justicia es el elemento clave a nivel socio-político.

[1]Nagel (1999): pp. 26.

Luego elucidando de una manera más exhaustiva filosóficamente, Rawls teoriza una nueva teoría contractualista[2]; aquí los ítems serían: la posición original; el velo de ignorancia; los principios emanados de la deliberación en condiciones de posición originaria; la fundamentación de los principios de justicia; el concepto de equilibrio reflexivo; el sistema de prioridades de la estructura de principios de justicia; y la aplicación de los principios en las esferas constitucional, legislativa, judicial, administrativa.

Para una segunda parte se deja la cuestión fundamental del «consenso solapado», de gran relevancia en su Teoría, de una gran actualidad y muy potente a la hora del análisis de la profundidad de las democracias deliberativas.

Esta segunda parte esta subdividida en una primera de definiciones de lo que es y lo que no es consenso solapado.

En la segunda parte se introduce un modelo teorético tomando como base los diagramas de Venn que encajan analíticamente con la de intersección o solapamiento; seguida de un análisis de cómo es posible el consenso sin recortar y a partir de nuestras concepciones comprensivas de bien.

Por último se proyecta el diagrama conceptual de Venn construido, a otras posibilidades, ensayando acerca de los tipos de sociedad liberal democráticos que es posible pensar exhaustivamente a partir del estado de su consenso solapado.

Primera parte

1. Marco contextual

El enfoque que desarrollo sobre la Teoría de John Rawls, cuyo cenit se ubica indudablemente en el paradigmático texto para la filosofía contemporánea «Teoría de la Justicia» (1971), entiende que no es posible concebir su deliberación académica sin hacer inicial y mínimamente referencia contextual y hasta estética a los movimientos universitarios y de desobediencia civil que irrumpieron en el devenir del desarrollo de las democracias liberales constitucionales occidentales en la década del sesenta.

Esta consideración no le quita ningún atributo a nivel de generalidad y abstracción filosófica que es naturalmente la dimensión académica en la se inscribe su Teoría.

Lejos de ello la complementa, la enriquece y hasta permite una comprensión más cabal de su filosofía.

[2]Se introduce aquí un Esquema, que además de comparar los elementos de la teoría tradicional iusnaturalista con los nuevos dispositivos ideados por Rawls, permite un análisis ordenado.

Rawls entiende su Teoría en el marco y con las limitaciones, de la tradición de las sociedades occidentales con regímenes de democracia liberal constitucional.

Tal como lo expone el mismo Rawls, su obra no acomete a la construcción de un gran sistema filosófico, ni tiene respuestas exhaustivas para todo tipo de problemas de las ciencias sociales o de las ciencias políticas.

Se inscribe y abreva entonces de la filosofía política, y por otro lado, aparece inspirándose en los dos movimientos y corrientes políticas que signaron fuertemente la discusión y el interés filosófico de la década del 60; esto es: los movimientos pro derechos civiles de los negros norteamericanos, de los cuales John Rawls abrevó ideas y preguntas[3]; y los movimientos estudiantiles universitarios[4].

En Norteamérica se desarrollan a partir de 1964 movimientos sociales democráticos de acciones no-violentas de desobediencia civil. En la Universidad de Berkeley, en California, el conflicto estudiantil arraigó a nivel masivo. La primera reivindicación que movilizó a los estudiantes fue la "libertad de palabra" (Fee speach) en favor de la libertad de expresión política (en particular, contra la política exterior norteamericana y contra la discriminación racial).

Estos movimientos irán desplegándose y radicalizándose en los años siguientes extendiendo la protesta contra la discriminación racial, a la defensa de los derechos de las mujeres y sobre todo a la resistencia de la guerra en el Vietnam.

En 1968 la Universidad de Columbia, en Nueva York, es ocupada por el lapso de una semana, en protesta contra la colaboración de sus departamentos a las actividades armamentista del Pentágono, y en solidaridad con los vecinos del gueto negro de Harlem.

Este movimiento sembró las bases de la verdadera lucha por la libertad de expresión en los recintos universitarios; y ello se logró en contextos de democracias liberales constitucionales mediante acciones de desobediencia civil.

2. Idea de la desobediencia civil

[3]Tal como lo resalta particularmente Nagel (1999): pp. 26, «Rawls fue un sureño de clase alta de nacimiento, cuyos héroes fueron Abraham Lincoln e Immanuel Kant, figuras que estudió durante toda su vida. Su propia vida ha sido mucho más parecida a la de Kant que a la de Lincoln, pero Lincoln le sirve como su punto de referencia para el compromiso entre la esperanza de justicia y los casi aplastantes obstáculos del mundo real. La esclavitud negra es el paradigma de lo injusto para Rawls y, desde su punto de vista, el reto de explicar su injusticia adecuadamente (no señalando meramente, por ejemplo, que el beneficio de los dueños de los esclavos es superado por el costo que la esclavitud implica para éstos) constituye una prueba que cualquier teoría moral debe pasar. La injusticia no es mera ineficiencia, ni incluso ineficiencia extrema».

[4] A través de estudiantes y jóvenes colegas, Rawls había ejercido cierta influencia en la dirección del pensamiento moral sustantivo, que también había sido estimulado por la Guerra de Vietnam y por las controversias domésticas sobre las acciones afirmativas, la libertad sexual, y la legalización del aborto». Ibidem.: pp. 34.

En un sistema democrático la mayoría no siempre tiene la razón, o no necesariamente la mayoría posee la verdad; esto constituye uno de sus axiomas fundamentales y constitutivos.

«La justicia de la Constitución no asegura la justicia de las leyes estatuidas por ella; y aunque a menudo tenemos tanto una obligación como un deber de observar lo legislado por la mayoría, no hay, un deber o una obligación de considerar justo aquello que la mayoría estatuye. El derecho de hacer leyes no garantiza que la decisión se tome correctamente…»[5].

Entonces, aparece justificada la posibilidad del ejercicio de la desobediencia civil que previene a la sociedad de posibles ocultas injusticias:

«Si a juicio del ciudadano – plantea Rawls - lo establecido por la mayoría sobrepasa ciertos límites de principios de justicia, puede el mismo pensar en ejercer la desobediencia civil»[6].

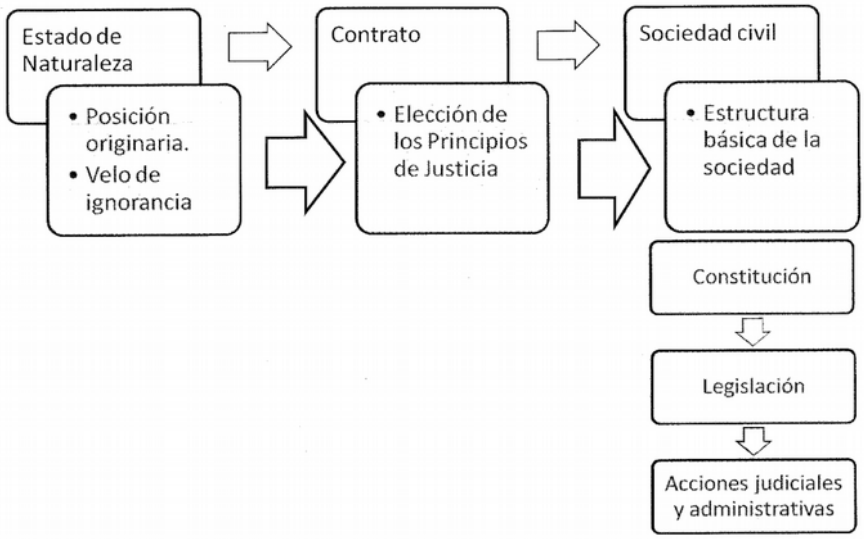

La desobediencia civil, tal como la practicó Martin Luther King entre otros, «es un acto público, no violento y hecho a conciencia, contrario a la ley y habitualmente realizado con la intención de producir un cambio en las políticas o leyes del gobierno. La desobediencia civil es un acto político en el sentido de que es un acto justificado por principio morales que definen una concepción de la sociedad civil y del bien público. Descansa pues, en una convicción política y no en la búsqueda del propio interés o del interés de un grupo; y, en el

[5]Rawls (1986); pp. 94.
[6]Ibidem.

caso de una democracia constitucional, podemos suponer, que esa convicción involucra la concepción de justicia… que subyace en la constitución misma»[7].

La desobediencia civil, es necesariamente no-violenta y civil - valga la redundancia, en tanto ejerce una fuerza coactiva moral que sólo se despliega y manifiesta eficazmente si se realiza en forma pacífica.

También existe en los movimientos contestatarios dentro de las democracias liberales, la desobediencia no-civil, que en la historia norteamericana se dio por ejemplo, en el movimiento del Poder Negro, de Malcolm X.

Plantea Rawls en este sentido, dando cuenta de su época y de la renovación democrática que los movimientos sociales iban generando en el discurso académico, que:

«Al tomar parte de actos de desobediencia civil, no renuncia uno indefinidamente a la idea de resistencia violenta, si repetidamente se hacen oídos sordos a la apelación contra la injusticia, …»[8].

3. Contexto académico

A nivel académico, en relación a las grandes corrientes de la filosofía política en el siglo XX-XXI, es posible demarcar dos grandes tradiciones y dentro de cada una de estas, dos corrientes o doctrinas, a saber: la tradición liberal angloamericana y la tradición marxista continental.

Estas grandes tradiciones, no tuvieron diálogo académico, no se consideraron entre sí, aplicaron categorías inconmensurables entre sí; hasta fundamentalmente, la caída del Bloque Soviético producida a fines del siglo XX.

La tradición liberal angloamericana se puede subdividir en el debate entre la corriente liberal utilitarista y la del liberalismo igualitario de Rawls.

En tanto la tradición marxista continental se subdividía fundamentalmente en el debate entre el marxismo ortodoxo y los teóricos de la Escuela de Frankfurt.

A nivel de la tradición liberal angloamericana, había predominado la versión utilitarista que, iniciada por Hume y por Bentham, había encontrado su exposición clásica en el ensayo de John Stuart Mill «Sobre la libertad» de 1859.

Bertrand Russell por su lado en Gran Bretaña y John Dewey en los Estados Unidos, habían dado a esta tradición una impronta muy democrática en el período comprendido entre las dos guerras.

[7]Ibidem.
[8]Rawls (1986); pp. 96

En los años cincuenta y sesenta, dentro del área angloamericana, el clima de la guerra fría se va agotando poco a poco y la tradición teórica liberal se reafirma en formas más serenas y con perspectivas políticas diferenciadas: desde el liberalismo conservador de Friedrich A. Hayek al más democrático de Isaiah Berlín y otros[9].

Sobre fines de la década del 60 y principios del 70, fruto de la renovación de la filosofía política provocada por los movimientos de los derechos civiles (Luther King) y de las corrientes estudiantiles de protesta, surge el liberalismo igualitario de John Rawls y su gran obra Teoría de la Justicia de 1971.

Luego hacia fines de la década del 80 (caída de la URSS), se logran generar por primera vez, fructíferos diálogos académicos, entre: el liberalismo igualitario de Rawls, y la ética del discurso de Habermas.

Ante el desmoronamiento del llamado «socialismo real» de la URSS, la obra de Rawls recobra relevancia y es apoyada y criticada por otras corrientes, generando así nuevas demarcaciones que se despliegan tanto en la tradición angloamericana como en la europea. Intentan generan una nueva alternativa.

Desde un punto de vista de la corrección procedimental académica esta inconmensurabilidad, este distanciamiento argumental y deliberativo, fue evidentemente reprobable.

Pero desde el punto de vista teórico permitió desarrollar teorías muy afinadas en por los menos dos paradigmas, el del liberalismo igualitario y la superación del utilitarismo; y por otro lado del marxismo no dogmático. A la vez estos dos paradigmas de la filosofía política podían de alguna manera competir en cuán exhaustivos, cuán cooptativos, logrados y razonables resultaban sus elucidaciones y respuestas a los problemas de las ciencias sociales y políticas.

4. No ideas comprensivas de Bien, sino idea de Justicia que subyace en la estructura básica de la sociedad política

En primer lugar cabe señalarse que para estudiar y analizar académicamente la propuesta teórica de Rawls, es necesario seguir un desarrollo en base a los siguientes puntos, que desarrollaremos a partir de este capítulo cuarto; no es conveniente sólo seguirlo en el orden de los capítulos de los textos.

[9]Abbagnano (1991)

Teoría de la Justicia de Rawls es el resultado de investigaciones en filosofía política desarrollados por Rawls en el lapso de más de una década, concebidos como parte de un plan macro in mente del autor.

Tal como lo aclara ya en el Prefacio, plantea que, «al presentar una teoría de la justicia he tratado de unir en una visión coherente las ideas que he expresado en artículos escritos durante los últimos 12 años, poco más o menos. Todos los temas centrales de estos ensayos son presentados aquí de nuevo de manera mucho más detallada, y se discuten también cuestiones ulteriores necesarias para redondear la teoría»[10].

Muchos de estos artículos de investigación fueron presentados a la comunidad académica para su discusión y debate, para luego ser reformulados y mejorados pasando a constituirse en los capítulos de Teoría de la Justicia en 1971[11].

A modo de ejemplo, alguno de estos artículos se enumeran a continuación, donde es posible constatar, cómo de alguna manera dan cuenta de su devenir político contemporáneo, tal como lo señalamos anteriormente:

- Justice as Fairness (1958).
- The Sense of Justice (1963).
- Constitutional Liberty (1963).
- Civil Disobedience (1966).
- Distributive justice (1967).
- Distributive justice: Some Addenda (1968).

Rawls demarca claramente que su investigación apunta a la idea de Justicia que subyace en la estructura básica de la sociedad política, y no a las ideas comprensivas de Bien de las personas.

A este respecto plantea que, «para nosotros, el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Por grandes instituciones entiendo la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales. Así, la protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada

[10]Rawls (1971): pp. 9
[11]Organización de la investigación académica similar a la desarrollada por nuestro Arturo Ardao.

de los medios de producción y la familia monógama son ejemplos de las grandes instituciones sociales»[12].

Y esto por qué, cabe preguntarse. Porque «la estructura básica es el tema primario de la justicia ya que sus efectos son muy profundos y están presentes desde el principio».

> Los hombres nacidos en posiciones sociales diferentes tienen diferentes expectativas de vida, […] las instituciones de una sociedad favorecen ciertas posiciones iniciales frente a otras […] afectan a los hombres en sus oportunidades iniciales en la vida, y no pueden ser justificadas apelando a nociones de mérito o demérito»[13].

A este respecto Michael Sandel enfáticamente dirá que «las diferencias debidas a la estructura básica de la sociedad son moralmente arbitrarias».

Alguna de estas determinaciones de la estructura básica de la sociedad, Sandel las ubica por ejemplo, en el mejor desempeño de estudiantes universitarios provenientes de familias acomodadas en relación a los estudiantes que no provienen de estos estratos; o en las internas familiares, los mejores desempeños constatados de los hijos primogénitos en relación a los segundos. O también podría señalarse en el caso uruguayo, la constatación realizada por las investigaciones de la CEPAL, de que el desempeño escolar estaba directamente relacionado al nivel socio cultural de la madre del alumno[14].

5. Sociedades bien ordenadas en el marco de democracias constitucionales

Rawls como ya señaláramos, entiende su Teoría como continuación de la tradición de las sociedades liberal demócratas occidentales; o también referidas como democracias constitucionales.

En el marco de esta tradición, una sociedad está bien ordenada se establece «cuando fue organizada para promover el bien de sus miembros y cuando está eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia.

Esto quiere decir que se trata de una sociedad en la que: 1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen»[15].

Conlleva entonces dos cosas, dos perspectivas fundamentales de la dinámica de toda sociedad bien ordenada con regímenes de democracia constitucional, a saber.

---

[12]Rawls (1971): pp. 20.
[13]Rawls (1971): pp. 20-21.
[14]Informes de las investigaciones de la CEPAL en la enseñanza primaria, educación media, ciclo básico y bachillerato del sistema educativo uruguayo, German Rama y otros (4 tomos), 1990-1994, Mdeo.
[15]Rawls (1971): pp. 18.

Por un lado, en una sociedad está bien ordenada «aun cuando los hombres puedan hacer demandas excesivas entre ellos, reconocerán, sin embargo, un punto de vista común conforme al cual, sus pretensiones pueden resolverse. Si la propensión de los hombres al propio interés hace necesaria una mutua vigilancia, su sentido público de la justicia hace posible que se asocien conjuntamente»[16].

Y por otro lado, en una sociedad está bien ordenada, si bien su sentido público de la justicia hace posible que se asocien y coordinen eficazmente acciones en común con diversas concepciones, «éstas acciones deben ser ejecutadas sin que las expectativas legítimas de ninguno sean severamente dañadas»[17].

Es decir, una sociedad bien ordenada en términos de democracias constitucionales debe estar exenta de acciones que transgredan cuestiones fundamentales que los ciudadanos entiendan particularmente.

6. Parte de una concepción de sociedad como cooperación recíproca de ciudadanos

De manera sencilla podríamos pensar que para que exista una persona de estatura alta debe haber necesariamente otra de estatura baja; o en la dimensión de las relaciones de producción para que existan productores tiene que haber necesariamente consumidores; o a nivel de la dimensión política, para que existan Senadores, Diputados, Presidente, debe haber ciudadanos electores.

Todos dependemos de todos recíprocamente. Rawls entonces parte del concepto de sociedad entendida como cooperación recíproca de los ciudadanos.

La cooperación supone «la idea de justos términos de cooperación: son términos que puede aceptar cada participante razonablemente con tal de que los demás los acepten del mismo modo. Los justos términos de cooperación especifican una idea de reciprocidad o mutualidad: todos los que están comprometidos en la cooperación y los que hacen su parte tal como requieren las reglas y procedimientos han de sacar provecho de un modo apropiado»[18].

Es decir, la teoría de Rawls adhiere a una concepción política en la que necesariamente todos, sin excepción, sin que unos sean sacrificados en aras de la felicidad de otros; obtengan su correspondiente provecho de un modo apropiado.

La cuestión fundamental de la justicia como imparcialidad en una sociedad entendida como cooperación recíproca entre ciudadanos, pasa por saber: «cuál es la

[16]Ibidem.
[17]Rawls (1971): pp. 19.
[18]Rawls (1985).

concepción de la justicia más apropiada para especificar los términos de la cooperación social entre ciudadanos considerados como personas libres e iguales, y como miembros normales y plenamente cooperantes de la sociedad durante una vida entera. Ésta es la cuestión que ha sido el foco de la crítica liberal de la aristocracia, de la crítica socialista de la democracia liberal constitucional y del conflicto entre liberales y conservadores en el presente sobre las exigencias de la propiedad privada y sobre la legitimidad (en contraste con la eficacia) de las políticas sociales asociadas con el denominado estado del bienestar»[19].

Aquí podemos observar cómo Rawls se propone realizar aportaciones más logradas, pero siempre en el marco de una tradición de pensamiento hilvanada por los grandes mojones del liberalismo igualitario, como sin lugar a dudas y claramente lo son:

- la crítica liberal de la aristocracia,
- la crítica socialista de la democracia liberal constitucional,
- y el conflicto de los liberales con los conservadores, a propósito de las políticas sociales en el marco de los Estados del bienestar.

7. La justicia es el elemento clave a nivel socio-político

La categoría principal por la cual debe necesariamente ser valuada toda institución socio-política es la «justicia».

Plantea a este respecto que «la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas»

En tanto desde una perspectiva kantiana, la justicia se proyecta sobre una concepción de persona entendida siempre como un fin en sí mismo, con sus derechos y garantías inviolables; y nunca como un medio.

Hay en la teoría de Rawls en este sentido, una crítica a la idea de bien entendida como la felicidad de la mayor cantidad, de la mayoría; como así lo establecen posturas utilitaristas:

«Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar. Es por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es

[19]Ibidem.

compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos»[20].

8. Posición original

Rawls abreva de la doctrina contractualista de Locke, Rousseau, Kant. Su teoría siguiendo este pensamiento lo reformula en términos de una mayor precisión y exhaustitividad filosófica.

El dispositivo de pensamiento de un cierto estado de naturaleza que permite explicar lo político, (una concepción de sociedad, el surgimiento del Estado) a partir de lo no político humano hipotético; Rawls lo reformula como un estado originario o estado original de igualdad.

En la Teoría de Rawls, «la posición original de igualdad corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social. Por supuesto que la posición original no está pensada como un estado de cosas históricamente real, y mucho menos como una situación primitiva de la cultura. Se considera como una situación puramente hipotética caracterizada de tal modo que conduce a cierta concepción de la justicia»[21].

A los efectos de una mayor claridad y ordenamiento del análisis de la Teoría de Rawls, esquemáticamente podríamos idear el siguiente cuadro que nos permite tener una visión de conjunto de los elementos a desarrollar; a la vez de su correspondencia con los componentes de las teorías contractualistas del derecho natural (como fondo):

[20]Ibidem.
[21]Rawls (1971): pp. 25.

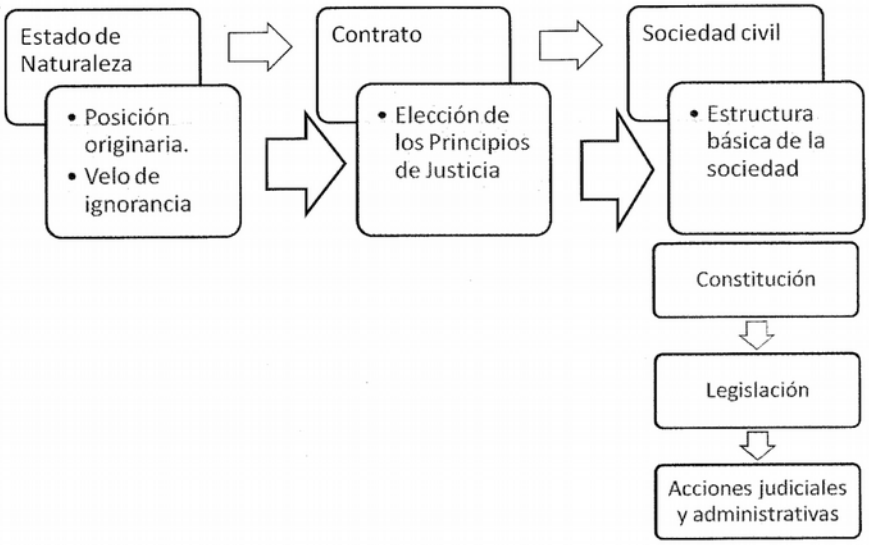

Es posible observar en este cuadro, cómo en la teoría de Rawls, a la instancia del llamado estado de naturaleza de la teoría jusnaturalista (fondo en el cuadro) corresponden la posición original y sus condiciones en términos del velo de ignorancia (frente en el cuadro); cómo al contrato social corresponde una elección más reflexiva y exhaustiva de principios de justicia; y cómo a la instancia de la formulación de la sociedad civil y el gobierno, corresponde la proyección de los principios de justicia en la estructura básica de la sociedad de una manera paulatina en función de un gradual develamiento de ignorancia correlacionado con las instituciones constitucionales, legislativas, judiciales y administrativas.

9. Velo de ignorancia

Rawls entonces modifica exhaustivamente el dispositivo del estado de naturaleza, introduciendo como rasgo esencial de esta situación hipotética, el hecho de que «nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o status social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, su fortaleza; supone incluso, que los propios miembros del grupo no conocen sus concepciones acerca del Bien, ni sus tendencias psicológicas especiales»[22].

[22]Rawls (1971): pp. 25.

La búsqueda de principios en una posición hipotética como la propuesta, permite arribar a deliberaciones y determinación de principios en condiciones de igualdad, de equidad de los miembros que los formulan; en forma similar – aunque sólo parcial - a cómo un legislador debe en su discurso necesariamente abstraerse o no tomar en consideración cualquier consideración particular de interés.

Por ello la Teoría de la justica de Rawls se la puede nombrar como de «justicia como equidad», o «justicia como imparcialidad»; equidad o imparcialidad de los miembros deliberantes en las condiciones señaladas.

La justicia como imparcialidad entonces, permite alcanzar principios generales de justicia social en los cuales debido al velo de ignorancia, las personas en la posición original, se plantearían inteligente e hipotéticamente estar situados en los peores casos; de tal forma que cuando desaparezca el velo de ignorancia, queden garantizados resultados favorables y de amparo.

A modo de ejemplo, al debatir acerca de impuestos, y no saberse si se es una persona adinerada o en la pobreza, se considerará inteligentemente que es posible que sea pobre, es decir estar en el peor caso posible.

Una vez quitado el velo de ignorancia, si resulto ser una persona adinerada no tendría mayores afectaciones que las que tendría si resultara ser una persona en la pobreza.

Esta digresión de la elección racional en condiciones de incertidumbre, Rawls la formula en términos del maximin; que es similar o arriba a los mismo resultados, que las determinaciones de «worse-case» (consideraciones de los peores casos) de las matemáticas aplicadas.

A este respecto Rawls plantea que a los efectos de tratar de encontrar argumentos contundentes que resulten decisivos desde el punto de vista de la posición original, «es útil como método heurístico el pensar en los dos principios como la solución maximin al problema de la justicia social. Existe una relación entre los dos principios y la regla maximin para escoger en condiciones de incertidumbre. Esto es evidente a partir del hecho de que los dos principios son aquellos que escogería una persona al proyectar una sociedad en la cual su enemigo hubiera de asignarle su lugar. La regla maximin nos dice que debemos jerarquizar las alternativas conforme a sus peores resultados posibles: habremos de adoptar la alternativa cuyo peor resultado sea superior al peor de los resultados de las otras alternativas»[23].

[23]Rawls (1971): pp. 150.

Es posible observar por otro lado que esta perspectiva en términos de individuos racionales y libres en elección de principios de justicia en situaciones de incertidumbre, a su vez, coincide concomitantemente con la perspectiva de ciudadanos virtuosos imbuidos por sentidos de concepciones inclusoras de democracia social, o que la combinación del auto-interés (egoísta) con la ignorancia, requiere de última que los individuos consideren los intereses de todos[24]; en ambos casos se gravaría con impuesto a las personas adineradas para la ayuda y el amparo de las personas pobres.

En este punto resulta contundente también, la crítica que realiza Rawls a la perspectiva utilitaria; la cual en una situación de posición original con velo de ignorancia, jamás podría arribar a las determinaciones exhaustivas y justas para todos y cada uno de los miembros de una sociedad, como así lo garantiza la justicia como imparcialidad.

Tal como lo plantea Nagel: «constituye un desafío directo a la respuesta utilitarista y su versión moderna –el análisis costo-beneficio–, de acuerdo con la cual deberíamos sumar las ventajas y las desventajas y tratar de elegir políticas que produzcan la máxima cantidad total de beneficios agregados a partir de las ventajas y desventajas de todas las personas afectadas»[25].

10. Principios emanados de la deliberación en condiciones de posición originaria

Rawls propone y enuncia 2 grandes principios emanados de una hipotética deliberación en condiciones de posición originaria, que serían los fundamentales y constitutivos de las instituciones de la estructura básica en una sociedad democrática constitucional bien ordenada.

En una primera formulación Rawls especifica los siguientes dos principios fundamentales:

> Primero: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.
>
> Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos[26].

[24]Nagel (1999): pp. 33.
[25]Ibídem.
[26]Rawls (1971): pp. 66-68.

En el devenir explicativo y reflexivo de los principios de justica, Rawls los irá ajustando y reformulando, llegando a las siguientes dos especificaciones de principios estables y razonables:

> 1. Cada persona tiene un derecho igual a un esquema plenamente adecuado de iguales derechos y libertades básicas, tal que dicho esquema sea compatible con un esquema similar para todos.
>
> 2. Las desigualdades sociales y económicas han de satisfacer dos condiciones: primera, deben estar ligadas a oficios y posiciones abiertos a todos bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades; y segundo, han de existir para mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad[27].

A este última subparte 2.2, «han de existir para mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad», se lo llama «principio de diferencia»; resultando ser una proposición fuerte y socializante, que apunta a una perspectiva radical de democracia social.

Aquí cabe preguntarse reflexivamente si las diferencia de poder y las diferencias económicas, son justas. - Rawls entiende de que inherentemente no lo son; en una perspectiva distributiva de sociedad entendida como una asociación cooperante de personas libres e iguales, sólo se tolerarían las diferencias si son beneficiosas para todos, y favorecen especialmente a los más necesitados.

En resumen los principios de justicia fundamentales serían dos, de los cuales uno tendría a su vez dos partes:

1. Principio de libertad.

2.1. Principio de igualdad.

2.2. Principio de diferencia (o de fraternidad).

11. Fundamentación de los principios de justicia

El primer principio corresponde a las ideas fundamentales del liberalismo clásico a nivel político, que se explicitan por enumeración, esto es:

«Las libertades básicas son la libertad política (el derecho a votar y a ser elegible para ocupar puestos públicos) y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye la libertad frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento (integridad de la persona); el derecho a

[27]Rawls (1985).

la propiedad personal y la libertad respecto al arresto y detención arbitrarios, tal y como está definida por el concepto de estado de derecho»[28].

El segundo principio y en particular su segunda parte, corresponde a los aspectos económicos de la estructura básica de una sociedad bien ordenada que tolera las diferencias sociales en tanto contribuyan al bien de todos.

Realizando una analogía con las relaciones afectuosas del ámbito familiar, Rawls argumenta que «el principio de diferencia parece corresponder al significado natural de la fraternidad; o sea a la idea de no desear mayores ventajas, a menos que eso no sea en beneficio de aquellos que están menos bien. La familia, en términos ideales, pero a menudo también en la práctica, es uno de los lugares en los cuales el principio de maximizar la suma de las ventajas[29] es rechazado. En general, los miembros de una familia no desean tener ventajas, a menos que ello promueva los intereses de los miembros restantes. Querer actuar según el principio de diferencia tiene exactamente las mismas consecuencias. Aquellos que se encuentran en las condiciones mejores desean obtener mayores beneficios solamente en el interior de un esquema en el cual eso es en beneficio de los menos afortunados»[30].

A nivel de la historiografía nacional uruguaya es posible observar ejemplarmente, una cierta persistencia esencial de esta idea en el devenir de la humanidad, cuando José Artigas en el Reglamento de Tierras de 1815, en su artículo 6, establece «que los más infelices serán los más privilegiados»; pensamiento que parece ser sólo destacado por este libertador en el contexto general de los discursos de la emancipación latinoamericana:

«El señor alcalde provincial y demás subalternos, se dedicarán a fomentar con brazos útiles la población de la campaña. Para ello revisará cada uno, en sus respectivas jurisdicciones, los terrenos disponibles; y los sujetos dignos de esta gracia con prevención que los más infelices serán los más privilegiados. En consecuencia, los negros libres, los zambos de esta clase, los indios y los criollos pobres, todos podrán ser agraciados con suertes de estancia, si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad, y a la de la provincia».

12. Concepto de equilibrio reflexivo

El equilibrio reflexivo se produce necesariamente en el ajuste entre especificaciones producidas en las condiciones hipotéticas de la posición original y los principios emanados de esta reflexión:

[28]Rawls (1971): pp. 68
[29]Esto es en la teoría económica: el maximax.
[30]Rawls (1971): pp. 107.

> Yendo hacia atrás y hacia adelante – plantea Rawls -, unas veces alterando las condiciones de las circunstancias contractuales, y otras retirando nuestros juicios y conformándolos a los principios, … acabaremos por encontrar una descripción de la situación inicial que a la vez exprese condiciones razonables, y produzca principios que correspondan a nuestros juicios debidamente retocados y adaptados[31].

Como proceso deliberativo dinámico el equilibrio a que se llega es provisional y no es necesariamente estable, estando «sujeto a ser alterado por un ulterior examen de las condiciones que debieran imponerse a la situación contractual y por casos particulares que pudieran llevarnos a revisar nuestros juicios»[32].

El equilibrio reflexivo aparece entonces consistente con el marco societal de democracias liberales constitucionales «abiertas».

13. Sistema de prioridades, de 1 respecto de 2, y de 2.1 respecto de 2.2

Para que funcione adecuadamente la estructura de principios de justicia propuesta por la Teoría de Rawls en una sociedad bien ordenada, es necesario que exista en las secuencias de aplicación un sistema de prioridades, un cierto «orden lexicográfico» para el caso de que entren en conflicto; de la libertad como prioridad base, esto es del principio 1 respecto al 2; y la prioridad de la equidad sobre el principio de diferencia, es decir, de 2.1 respecto a 2.2.

A este respecto Rawls plantea que estos principios de justicia, «habrán de ser dispuestos en un orden serial dando prioridad al primer principio sobre el segundo. Esta ordenación significa que las violaciones a las libertades básicas iguales protegidas por el primer principio no pueden ser justificadas ni compensadas mediante mayores ventajas sociales y económicas»[33].

Queda meridianamente claro entonces, el encuadramiento de la Teoría de la Justicia en la tradición del liberalismo. Nada justifica la violación de las libertades fundamentales, y por tanto no serían válidas las perspectivas que en aras de una mayor justicia social, de una mayor equidad, entienda la necesidad de una «dictadura».

Tal como lo plantea Isaiah Berlin, «a menos que se deje a los hombres vivir como quieran, de manera que su vida sólo concierna a ellos mismos, la civilización no podrá avanzar, la verdad no podrá salir a la luz por faltar una comunicación libre de ideas, y no habrá ninguna oportunidad para la espontaneidad, la originalidad, el genio, la energía mental y el valor moral»[34].

---

[31]Rawls (1971): pp. 32.
[32]Ibidem.
[33]Rawls (1971): pp. 68.
[34]Berlin (1958).

En la estructura de principios de justicia habría además, tal como fue señalado, una segunda prioridad entre las dos partes del segundo principio, esto es:

«El principio de igualdad de oportunidades (2.1) es lexicográficamente previo al de diferencia (2.2), por lo tanto las demandas del principio de igualdad de oportunidades deben ser satisfechas antes de pasar a cubrir las demandas del de diferencia»[35].

14. Aplicación de los principios en las esferas constitucional, legislativa, judicial, administrativa

La aplicación de los principios de justicia, tal como es ilustrado en el cuadro del capítulo 8, opera sucesivamente en etapas en forma consistente con toda la Teoría de la deliberación y elección acerca de los principios de justicia:

- primero la etapa constitucional,
- luego la legislativa,
- luego al judicial,
- y por último la administrativa, de efectivización y operacionalización reflexiva de los principios de justicia.

En su aplicación se parte de perspectivas con fuerte «velo de ignorancia» hacia paulatinas perspectivas de mayor información.

A este respecto plantea Rawls, que «el caudal de información está determinado en cada etapa por lo que se requiera para aplicar inteligentemente estos principios al tipo de problema de justicia que se presente, eliminando al mismo tiempo cualquier conocimiento que pueda dar lugar a prejuicios y distorsiones que conduzcan a los hombres a luchar entre sí…. En la última etapa es obvio que no habrá razones para ninguna forma de velo de ignorancia, levantándose todas las restricciones»[36].

Segunda parte

15. El consenso solapado[37]

La cuestión del «consenso solapado» es inherente a una concepción filosófica política liberal; es su consecuencia natural como problema.

[35]Pereira (2001): pp. 17.
[36]Rawls (1971): pp. 191-192
[37]Los términos para referir a este tipo de consenso pueden ser «traslapado», «superpuesto», «solapado»; siendo todos éstos sinónimos entre sí.

La Teoría de la Justicia, en tanto liberalismo (igualitario) «supone que en un Estado democrático constitucional en condiciones modernas, es inevitable que proliferen concepciones del bien, conflictivas e inconmensurables. Este es el rasgo caracteriza a la cultura moderna desde la Reforma»[38].

En este sentido «el origen histórico del liberalismo político (y, más generalmente, del liberalismo) es la Reforma y sus secuelas, con las largas controversias acerca de la tolerancia religiosa en los siglos XVI y XVII. Entonces dio principio algo parecido al criterio moderno de la libertad de conciencia y de la libertad de pensamiento.

Por esta razón, el liberalismo político supone el hecho del pluralismo razonable como un pluralismo de doctrinas comprensivas, que incluye a las doctrinas religiosas y a las no religiosas. Este pluralismo se considera como el resultado natural de las actividades de la razón humana en regímenes de instituciones libres y duraderas»[39].

Consenso solapado es la unidad social subyacente en un liberalismo democrático constitucional participado por ciudadanos con convicción en ideas y doctrinas comprensivas razonables, que suscriben la concepción política de justicia, cada uno desde su punto de vista.

«La unidad social se basa en un consenso sobre la concepción política; y la estabilidad es posible cuando las doctrinas que forman el consenso son afirmadas por los ciudadanos políticamente activos, y cuando los requisitos de la justicia no entran demasiado en conflicto con los intereses esenciales de los ciudadanos, según se forman y promueven mediante sus acuerdos sociales»[40].

Es decir que existiría en primera instancia, un consenso solapado cuando las doctrinas o convicciones de bien de cada uno y de todos los ciudadanos de una sociedad democrática se continúan naturalmente suscribiendo la concepción política de justicia de esa sociedad.

Este consenso básico, supuesto, de una sociedad que cultiva el respeto por un pluralismo político puede justificarse de la siguiente manera:

La estructura básica de la sociedad debe efectivamente ser regulada por la concepción política de la justicia más razonable.

Esta concepción política de la justicia, estaría confirmada por un «consenso solapado» configurado entre todas las doctrinas comprehensivas razonables de la sociedad y éstas están en una permanente mayoría respecto a aquellos que rechaza dicha concepción.

[38]Rawls (1985).
[39]Rawls (1995): pp. 18.
[40]Rawls (1995): pp. 137.

Las discusiones políticas públicas, cuando se trata de los elementos constitucionales y los asuntos de justicia básica, siempre (o casi siempre) son decidibles sobre la base de apelar a esa concepción política de la justicia más razonable[41].

La consideración de la intensidad del consenso solapado en una sociedad democrática constitucional resulta muy relevante y tiene que ver con los valores políticos.

La riqueza de un régimen liberal igualitario está íntimamente correlacionada con la pluralidad diversa y profunda de las concepciones comprensivas de bien de sus ciudadanos.

Se trata de un consenso solapante o entrecruzado entre concepciones del Bien «mucho más estable que un consenso que se base en perspectivas que expresan escepticismo e indiferencia a los valores morales, filosóficos y religiosos, o que considere la aceptación de los principios de justicia como un simple y prudente modus vivendi dado el equilibrio existente de fuerzas sociales»[42].

A este respecto, podemos estipular que no estamos precisamente frente a un consenso solapado, cuando nos encontramos con un acuerdo político del tipo modus vivendi entre ciudadanos que deben resignar sus ideas de bien en aras de la posibilidad de la convivencia social.

Para ejemplificar los acuerdos políticos que no llegan a configurarse en términos de un consenso solapado, Rawls nos propone los tratados internacionales entre Estados, en los cuales, «cada Estado actuaría con sabiduría y prudencia si se asegurara de que el acuerdo propuesto representa un punto de equilibrio: es decir, si se cerciorara de que los términos y condiciones del tratado se redactan de tal manera que sea del conocimiento público que no existe ventaja para ninguna de las partes al violar este tratado. Por tanto, el tratado será suscrito porque cada una de las partes lo considera favorable a sus intereses nacionales, incluso el interés en que se afirme su reputación de cumplir con los tratados. Pero, en general, ambos Estados están dispuestos a alcanzar sus propias metas a expensas del otro, y si cambian las circunstancias, los Estados también pueden cambiar de parecer»[43].

En cambio en el consenso solapado no se perdería, ni disminuiría la fuerza moral y de convicción que guía y llena de sentido las ideas de Bien, las ideas de bien público, de voluntad general de los integrantes de una sociedad, de los ciudadanos de una nación.

II

[41]Rawls y Habermas (1996):pp. 96.
[42]Rawls (1985).
[43]Rawls (1995): pp. 148.

Para un mayor análisis del consenso solapado recurrimos a continuación a una diagramación con gráficos de Venn, que nos permitirán no sólo aprehender exhaustivamente la cuestión, sino también y fundamentalmente observar las implicancias del mismo.

En primer lugar retomamos el modelo ejemplar de tres perspectivas tipo, cuyas ideas comprensivas de bien producen en su «intersección», en su solapamiento, el consenso solapado en el marco de una sociedad bien ordenada con un régimen liberal demócrata constitucional de concepción política en términos de una justicia como imparcialidad; propuesto y usado por Rawls, para su análisis, esto es:

«Para fijar bien nuestras ideas, utilizaré – plantea Rawls - un caso modelo del consenso traslapado para indicar su significado preciso. Contiene tres puntos de vista: uno de ellos afirma la concepción política porque su doctrina religiosa y su explicación de la fe libremente profesada conducen a un principio de tolerancia y minan las libertades fundamentales de un régimen constitucional [lo indicaremos en el diagrama como A]; mientras que el segundo punto de vista afirma la concepción política sobre la base de una doctrina comprensiva, moral y liberal, como la de Kant o la de Mill [en el diagrama lo denotaremos como B]. Y el tercer punto de vista no está sistemáticamente unificado: además de los valores políticos formulados por una libre concepción política de la justicia, incluye una vasta familia de valores no políticos [indicado como C]. Es éste un punto de vista pluralista, podemos decir, ya que cada subparte de esta familia tiene su propia explicación basada en ideas obtenidas de ella, dejando que todos los valores se equilibren uno al otro, ya sea en grupos o singularmente, en determinadas clases de casos»[44].

Entonces en términos de una diagramación conceptual, el consenso solapado ejemplar podría graficarse mediante siguiente diagrama:

[44]Rawls (1993): pp. 146-147.

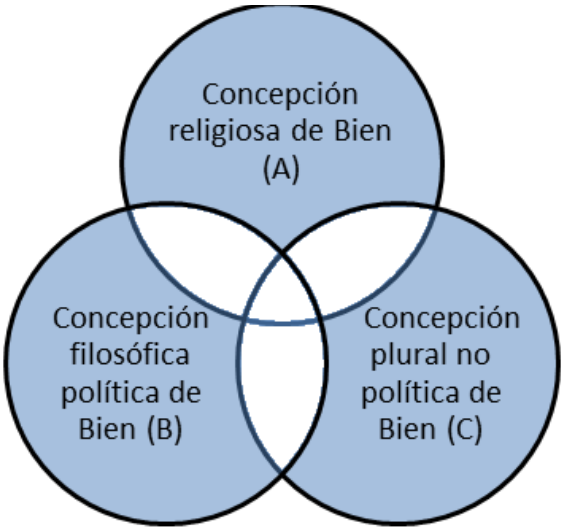

Donde el punto de vista comprensivo de bien (A) tiene elementos comunes solapados con (B) y con (C).

El punto de vista de (A) afirma la concepción política desde la perspectiva religiosa; el punto de vista de (B) afirma la concepción política porque adhiere a una doctrina filosófica política, como la de Kant.

El punto de vista de (C) refiere a una diversidad o pluralidad de puntos de vista comprensivos no sistemáticamente unificados que incluyen una vasta familia de valores no políticos.

El consenso solapado en este diagrama estaría dado por la «intersección» de los distintos tres tipos comprensivos de Bien.

Aquí, como de alguna manera lo denota el mismo diagrama, cada persona participante del consenso solapado continua su idea de bien, sus principios, en la concepción política común de justicia como imparcialidad; que a la vez, se ve reforzada (y no disminuida) por la «coincidencia intersectiva» de las ideas comprensivas de los otros casos posibles de puntos de vista comprensivos.

Podría ensayarse entonces, siguiendo de alguna manera la epistemología de Paul Feyerabend, que cuando más coincidencias intersectivas haya, y más puntos de vista comprensivos de Bien en juego; más fuerte y duradero será el régimen democrático liberal constitucional de sociedad bien ordenada y mejor su consenso solapado.

Ahora bien, cabe seguir proyectando este diagrama, y proponernos el caso de una sociedad liberal cuyo consenso constitutivo sea un mero «modus vivendi».

En forma de diagrama conceptual esta situación hipotética, estaría dada por un diagrama cuyas intersecciones, solapamientos, estarían vacíos de ideas comprensivas de Bien.

Es decir que mi concepción de Bien (al igual que las ideas comprensivas de bien de los demás) se vería recortada, mutilada en alguna parte, al igual que las concepciones de Bien de otros, y todo ello en aras de una convivencia ciudadana posible.

Este espacio de negación de la intersección sería el fruto de meras normas racionales negociadas para una mínima convivencia.

Rawls observa un tipo de situación análoga al consenso modus vivendi en una sociedad liberal, en el inicio histórico del liberalismo en Inglaterra cuando católicos y protestantes adhirieron al principio de tolerancia religiosa.

«En aquel tiempo – plantea Rawls – no existía un consenso solapado sobre el principio de la tolerancia. Ambas fes sostenían que era deber del gobernante defender la verdadera religión y reprimir la propagación de la herejía y de las doctrinas falsas. En tal caso, la aceptación del principio de la tolerancia habría sido, en realidad, un mero modus vivendi, pues, si alguna de estas fes llegaba a ser dominante, el principio de la tolerancia ya no se acataría»

III

Por otro lado, cabe preguntarse cómo es que se produce esta continuación de las doctrinas comprensivas de bien de cada participante activo, en la zona de intersección, en el consenso solapado de la concepción política de justicia.

O también puede ser planteada la cuestión por su oposición, tal como lo analiza Rawls; es decir: por qué no terminaría el consenso solapado siendo una derivación de compromiso política, y no una natural continuación de la deliberación de cada participante en términos de su propia doctrina comprensiva hacia la aceptación de la concepción política de justicia.

A este respecto Rawls se pregunta si «la aceptación de la concepción política no es un compromiso entre quienes sostienen diferentes puntos de vista»; y no algo fundamentado «en la totalidad de razones especificadas dentro de la doctrina comprensiva que profesa cada ciudadano»[45].

Volviendo al modelo ejemplar, podemos observar entonces, cómo de cada uno de los participantes tipo es esperable que argumentando en los mismos términos de su doctrina comprensiva o concepción plural de bien y lleguen a la concepción política solapada con las demás ideas comprensivas participantes:

[45]Rawls (1993): pp. 169.

El participante (A) que afirma la concepción política porque su doctrina religiosa y su explicación de la fe libremente expresada conducen a unos principios de tolerancia, apoyaría la concepción política en forma deductiva desde el interior mismo de su doctrina comprensiva.

En tanto el participante del consenso (B) que afirma la concepción política porque adhiere a una doctrina comprensiva, moral y liberal, como la de Kant; la apoyaría porque en esa misma doctrina «aplicada a los seres humanos, el contenido de imperativos categóricos particulares se ajusta a las leyes de la naturaleza, como debiera indicar cualquier interpretación apropiada del procedimiento de aplicación del imperativo categórico»[46].

Por último el participante del punto de vista (C) que refiere a una diversidad o pluralidad de puntos de vista comprensivos no sistemáticamente unificados donde además de los valores políticos formulados por una libre concepción política de la justicia, incluyen una vasta familia de valores no políticos; suscribiría también la concepción política «considerando los juicios que equilibran los valores en competición, tras cuidadosa reflexión de todos los elementos de juicio»[47].

IV

Continuando con la proyección del diagrama conceptual de Venn construido, es posible pensar exhaustivamente a partir del estado de su consenso solapado, en otras posibilidades de tipos de sociedades liberal democráticas constitucionales.

En este sentido, además del ideal de consenso solapado de concepción política de justicia a partir de la no contradicción y el consenso de concepciones comprensivas de bien, y de su negación del tipo modus vivendi; cabrían otras seis posibilidades más de tipos de consenso solapado.

Es decir entre los dos polos tipo de consenso, el ideal y su negación, habría la posibilidad de pensar en términos teoréticos de los diagramas conceptuales propuestos, un degradé de otros tipos de consenso solapado.

Siguiendo esta línea de análisis, el degradé de diagramas conceptuales podríamos pensarlo diacrónicamente en términos de estadios del desarrollo de sociedades liberales democráticas constitucionales asociados a determinados consensos que irían desde el tratado modus vivendi hasta un consenso solapado ideal; todo ello desde un supuesto epistemológico lineal.

[46]Ibidem.
[47]Ibidem.

También podríamos pensarlo sincrónicamente, en términos de una taxonomía de tipología de sociedades democrático constitucionales de acuerdo no a un cierto estadio, sino a su «tipo» de consenso solapado (no necesariamente el ideal de la perspectiva diacrónica lineal) relativamente estable.

Un análisis en esta línea de investigación que este panorama promete, resulta en primera instancia muy productivo teoréticamente, pero sin lugar a dudas excede la propuesta que nos planteamos con este escrito.

A modo de ejemplo, dentro de la perspectiva diacrónica, podríamos estipular una sociedad que se encontraría en un estadio de desarrollo de tránsito desde un consenso constitucional hacia un consenso solapado.

Cabe señalar que Rawls en este sentido, se plantea como problema, «cómo una concepción liberal de la justicia como un simple modus vivendi podría cambiar con el tiempo, primero, hacia un consenso constitucional, y luego, hacia un consenso traslapado»[48].

Para este caso de estadio de desarrollo, la diagramación conceptual de Venn que hemos construido, nos permite expresarlo en el siguiente gráfico:

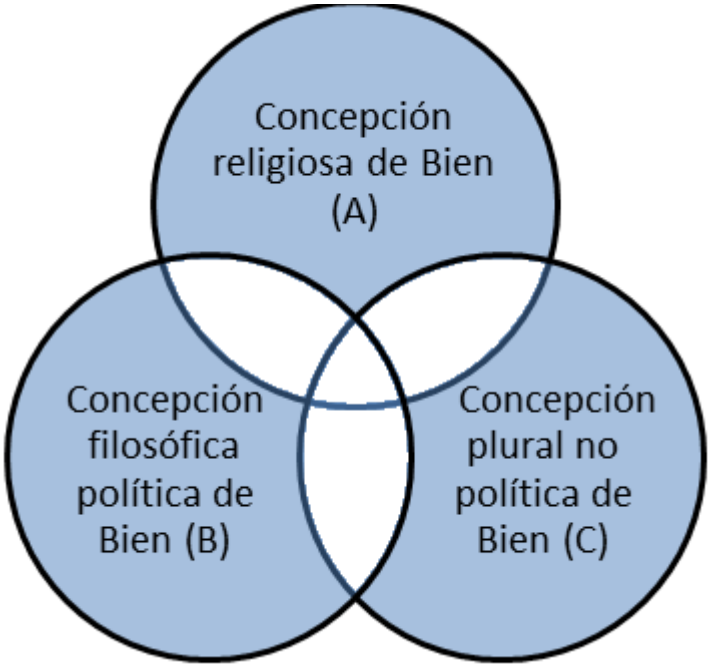

Donde es posible observar, cómo son los principios y argumentaciones de tipo filosófico político los que prevalecen en el consenso solapado; el consenso social debe ser explicado, fundamentado en términos de categorías exclusivamente filosófico políticas, tanto si nuestros puntos de vista son no políticos, y más si son de tipo religiosos.

[48]Rawls (1993): pp. 167.

Podríamos pensar entonces, que habría limitaciones que necesariamente recortarían las concepciones comprensivas religiosas de bien.

En el diagrama esto se denota por los dos recortes o limitaciones, que «niega» (oculta) el solapamiento tanto de las concepciones filosófico políticas, como el solapamiento de las concepciones de pluralismo no político.

Estadios de este tipo de consenso es posible que existan cuando «alguien insista, por ejemplo, en que ciertas cuestiones son tan fundamentales que resolverlas correctamente justifica llegar hasta la guerra civil. Podría argüirse que la salvación religiosa de quienes profesan determinada religión, o hasta la salvación de todo un pueblo, depende de resolver estas cuestiones. En este punto no nos queda más remedio que rechazar esta tesis religiosa, o dar por rechazada esta idea, y por tanto, sostener nuestra posición de soslayar lo que esperábamos quitar de la agenda política»[49].

En cambio desde la perspectiva de las concepciones pluralistas no políticas parcialmente comprensivas, el participante C se plantearía el consenso en los siguientes términos:

«Haríamos bien en no suponer que existen respuestas generalmente aceptables para todas o incluso para muchas preguntas que suscita la justicia política. En cambio, debemos estar dispuestos a aceptar el hecho de que sólo unas cuantas preguntas que planteamos pueden recibir respuesta satisfactoria.

La sabiduría política consiste en identificar esas cuantas preguntas y sus respuestas, y entre ellas las de más urgente resolución»[50].

En el diagrama ello es denotado por el solapamiento intersectivo de C que niega las ideas comprensivas religiosas intolerantes, pero que a su vez es ocultado en sus razones por la «sabiduría política».

Bibliografía

Berlín, I. (1958). *Dos conceptos de libertad*. Oxford.

Constant, B. (1819). De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos, en el texto del mismo autor: *Del espíritu de conquista*, Madrid: Editorial Tecnos, 1988.

Habermas, J. (1983). *Conciencia moral y acción comunicativa*. Barcelona: Península.

Locke, J. (1871). *Carta sobre la tolerancia*. Madrid: Ed. Mestas, 2001.

Nagel, T. (1999). La compasión rigurosa de John Rawls: una breve biografía intelectual, Caldas: *Revista Praxis Filosófica*,.

Nozick, R. (1974). *Anarquía, Estado y utopía.* México. FCE, 1988.

[49]Rawls (1993): pp. 153.
[50]Rawls (1993): pp. 156.

Pereira, G. (2001). *Igualdad y justicia. La respuesta de justicia distributiva de John Rawls*, Montevideo: Ed. Nau Libres.
Rawls, John (1971). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
Rawls, J. (1971). *A Theory of justice*. Massachusetts: Harvard College Press.
Rawls, J. (1985). *Justicia como imparcialidad: política, no metafísica*.
Rawls, J. (1986). *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*, Madrid: Editorial Tecnos.
Rawls, J. (1993). *Liberalismo Político*, México: Fondo de Cultura Económica.
Rawls, J. y Habermas, J. (1996). *Debate sobre el liberalismo político.* Barcelona: Ed. Paidos.
Sandel, M. (2000) *El liberalismo y los límites de la justicia*, Madrid: Ed. Gedisa.
Taylor, Ch. (1997). *Argumentos filosóficos*, Barcelona: Ed. Paidos.